

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE CELEBRAN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA" Y A LA ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL C. DR. MARIO OLVERA DE GASPERIN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La Seguridad Pública es función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Asimismo, dicho precepto legal, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal; y que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 contempla, como uno de sus objetivos, el asegurar que los servicios de procuración de justicia se otorguen con respeto a las garantías individuales y a los principios de imparcialidad y firmeza en el cumplimiento de la ley; y prevé, como una de las acciones en materia de coordinación, el promover la misma entre las áreas sustantivas y auxiliares de la Fiscalía, tanto en lo interno como con otras dependencias y entidades, mediante convenios de colaboración firmados para este fin.

Por lo anterior y con el pleno interés de que se respeten plenamente los derechos patrimoniales y los derechos humanos, es voluntad de "LAS PARTES" firmar este Convenio y someterse a su contenido, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- DE "LA FISCALÍA":

1.1 Que en fecha 29 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 042 la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, posteriormente en fecha 30 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 044, el Decreto 553, por el que se declara la entrada en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

1.2 Que la Fiscalía General del Estado es un Órgano Constitucional Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, está facultada para suscribir convenios, contratos y todo tipos de actos, con entidades oficiales y particulares, que permitan el cumplimiento de las atribuciones encomendadas, con Registro Federal de Contribuyentes número FGEI 501303L2.

1.3 Que con fecha 30 de enero de 2015, se publicó el Decreto número 554 en el que se designa al Lic. Luis Ángel Bravo Contreras, como Fiscal General del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Numero Ext. 044.

1.4 Que el Lic. Luis Ángel Bravo Contreras, en su carácter de Fiscal General del Estado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 30 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

1.5 Que para los fines y efectos del presente convenio se señala como domicilio legal de la Entidad que representa, el ubicado en la Av. Circuito Guizar y Valencia número 707, Col Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Ver

2.- DE "LA ASOCIACIÓN"

2.1 Que la personalidad jurídica del C. Dr. Mario Olvera de Gasperin, como Presidente de la Asociación, la acredita con el nombramiento expedido a su favor por acuerdo de asamblea de sus integrantes.

2.2 Que el C. C. Dr. Mario Olvera de Gasperin, como Presidente de la Asociación, tiene las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de colaboración de acciones.

2.3 Que uno de sus objetivos fundamentales es el representar a sus afiliados ante autoridades y convenir con ellas proyectos y programas de beneficio mutuo y a favor de la ciudadanía.

2.4 Que señala como domicilio legal en esta ciudad, para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle de Camelias número 412 ,entre 20 de Noviembre y Diego de Ordaz Col. Remes Boca del Río, Veracruz.


3. DE "LAS PARTES"

3.1 Que los tiempos reclaman la participación de la comunidad en las tareas de prevención del delito y en el combate a la impunidad, por ello se estima necesario crear mecanismos de colaboración y cooperación que permitan unir esfuerzos para combatir frontalmente a la delincuencia, por lo que intercambiarán información para la prevención de delitos al autotransporte de carga.

3.2 Que es necesaria la colaboración de las partes para la prevención e investigación de delitos que se dan con motivo del servicio que presta el autotransporte público afiliado a "LA ASOCIACIÓN", siendo por demás necesaria la agilización de las investigaciones correspondientes para el pronto esclarecimiento de los mismos; así como la cooperación para con las funciones que tiene asignada "LA FISCALÍA".

3.3 Que los transportistas afiliados a "LA ASOCIACIÓN" obtengan beneficios de prontitud en los trámites de recuperación de vehículos accidentados, recuperados de robo y partícipes de delitos culposos ante las Agencias del Ministerio Público y de las Unidades Integrales de la Procuración de Justicia, a través de los medios legales establecidos en el Código Procesal de la materia y garantizando, en su caso, la reparación del daño.

3.4 Que "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con la que se ostentan y se obligan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre las partes para prevenir y combatir la incidencia de delitos del fuero común, en los que se encuentren involucrados vehículos que presten servicios de autotransportes público afiliados a "LA ASOCIACIÓN", así como agilizar la entrega del vehículo cuando sea procedente.

SEGUNDA. "LA ASOCIACIÓN" se compromete a mantener constante comunicación con "LA FISCALÍA", a través de sus Delegados establecidos en el Estado de Veracruz, con el objeto de identificar oportunamente los eventos delictivos en los que se encuentran involucrados los vehículos de autotransportes afiliados.

Para ello, "LA ASOCIACIÓN" entregará a "LA FISCALÍA" los listados de sus conductores y vehículos afiliados a la misma, y los reportes trimestrales respecto de las incidencias delictivas.

Por su parte, "LA FISCALÍA", facilitará a "LA ASOCIACIÓN" el directorio telefónico de las Agencias del Ministerio Público Investigador o Fiscalía de Distrito en las que puedan presentar sus denuncias y querellas, y proporcionar información relacionada con los hechos que se investiguen.

TERCERA. "LA ASOCIACIÓN" se obliga a proporcionar a la "FISCALÍA" las facilidades necesarias para que realice las investigaciones y practique las diligencias que permitan esclarecer los hechos constitutivos de delito; por su parte, "LA FISCALÍA" agilizará las acciones de su competencia en los que se encuentren involucrados vehículos de autotransportes afiliados.

CUARTA. Los vehículos recuperados de robo, deberán ser entregados a quien acredite ser el legal propietario y/o representante legal, una vez que se realicen los trámites periciales pertinentes, sin necesidad de realizar pago alguno de garantía o depósito de afianzadora, estableciendo un término máximo de siete días hábiles para que el Ministerio Público o Fiscalía realicen las diligencias necesarias para la entrega de la unidad, siempre y cuando no hayan sido objeto de un hecho delictuoso.

QUINTA. "LA FISCALÍA" podrá entregar en **CALIDAD DE DEPÓSITO** ministerial los vehículos afiliados a "LA ASOCIACIÓN" de no existir impedimento legal, en términos de la dispuesto por los artículos 132 y 133 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado, o en su caso por el artículo 239 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigentes, cuando éstos se vean involucrados en hechos delictivos, especialmente cuando se trate de delitos de homicidio, lesiones y daños imprudenciales, cometidos con motivo del tránsito de vehículos, siempre y cuando se acredite fehacientemente la propiedad del

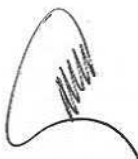
vehículo y se haya garantizado la probable reparación del daño en la forma siguiente:

A).- Cuando el propietario del vehículo de autotransporte resulte ser el agraviado y el vehículo el objeto ilícito, una vez practicadas las diligencias necesarias, el Ministerio Público solicitará la práctica de la prueba pericial en números identificativos de la unidad como son: número de motor, serie, número confidencial, VIN, avalúo de daños, clasificación de lesiones a las personas que resultaran víctimas del siniestro; la consulta al Sistema de Seguridad Pública en el aplicativo a vehículos robados y la exhibición de la factura original para que se realice la autenticidad ante la Agencia Automotriz expedidora o bien en su caso, por conducto de cualquiera de las Jefaturas del Autotransporte Federal, pertenecientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para acreditar la propiedad del mismo, y tratándose de vehículos de importación debe incluirse el permiso original.

Los dictámenes, consultas y verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse de forma inmediata, a efecto de que el vehículo pueda ser entregado en un término no mayor de siete días hábiles, a partir de que fue puesto a disposición del Ministerio Público, fijándole a los peritos el término dentro del cual deban cumplir con las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el artículo 235 de Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, o, en su caso, en lo dispuesto por el artículo 131 Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el Acuerdo General por el que se instruyen diversas disposiciones de orden sustantivo de observancia general, y de actuación ministerial pericial y policial de la Fiscalía General del Estado, conforme a los esquemas establecidos en el Sistema Procedimental Penal Acusatorio y Oral, en caso de existir impedimento, de cualquier índole, deberán hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público mediante escrito en el que justifique el motivo o circunstancia por la cual no se pueda cumplir en el término fijado.

B).- Cuando el autotransporte de que se trate haya sido el instrumento de delito, en forma dolosa o culposa, se entregará una vez que se hayan realizado los peritajes correspondientes, acreditando la propiedad del vehículo y que se haya garantizado la reparación del daño en la forma siguiente:

1. Cuando se trate del delito de homicidio culposos, motivados por el tránsito de vehículos, y no existan hasta ese momento elementos suficientes para cuantificar el monto de la reparación del daño, se impondrá una garantía consistente en 5000 días de salario y 2 meses de salario de gastos funerarios de salario mínimo vigente en la zona que corresponda, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.



2. Cuando se trate de delito de lesiones culposas, motivadas por el tránsito de vehículos, y de igual forma no existan hasta ese momento elementos suficientes para cuantificar la reparación del daño, esta se garantizará de la manera siguiente:

- a) Lesiones de la **fracción I** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijará una garantía de hasta **cincuenta días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.
- b) Lesiones de la **fracción II** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijara una garantía de hasta **cien días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.
- c) Lesiones de la **fracción III** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijara una garantía de hasta **mil noventa y cinco días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.
- d) Lesiones de la **fracción IV** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijara una garantía de hasta **mil noventa y cinco días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.
- e) Lesiones de la **fracción V** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijara una garantía de hasta **mil noventa y cinco días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.
- f) Lesiones de la **fracción VI** del artículo 137 del Código Penal para el Estado de Veracruz, se fijara una garantía de hasta **mil noventa y cinco días** de salario mínimo vigente en la zona que corresponda.

La garantía de reparación del daño que se haya fijado para los delitos de homicidio y lesiones se podrá aumentar cuando el agraviado u ofendido acrediten los gastos que hayan erogado por tal motivo.

C).- cuando se trate de daños ocasionados por el tránsito de vehículos, la garantía por la posible reparación del daño, se impondrá tomando en consideración el dictamen pericial del avalúo realizado por la Dirección de los Servicios Periciales o de sus delegaciones.

Para garantizar la reparación del daño se podrá hacer uso de cualquier de las modalidades que establece el artículo 344 del Código 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, o, en su caso, en lo dispuesto por el artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEXTA. "LA FISCALÍA" se compromete a realizar estricta vigilancia a través de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, las Fiscalías Regionales o Fiscales de Distrito, para que la entrega de los vehículos afiliados a "LA ASOCIACIÓN", puestos a disposición de cualquiera de las agencias del Ministerio Público del Estado o Unidades Integrales, se realice en los términos y condiciones señalados en la cláusula anterior.



VERACRUZ

SÉPTIMA. "LA ASOCIACIÓN", se compromete a presentar el vehículo del autotransporte, entregado en calidad de depósito ministerial, tantas y cuantas veces sea requerido para la práctica de las diligencias necesarias por parte de "LA FISCALÍA" o, en su caso ante la autoridad que lo requiera.

OCTAVA. "LA ASOCIACIÓN" se compromete proporcionar a "LA FISCALÍA" el nombre y domicilio de todos y cada uno de sus afiliados y su actualización correspondiente bajo su responsabilidad.

NOVENA. Las partes se comprometen a realizar reuniones periódicas, previamente convocadas, donde se obligan a contar con un representante designado por ellos y tendrán por objeto mejorar su coordinación.

"LA FISCALÍA" designa al titular de cada Fiscalía Regional o al Fiscal de Distrito de cada Unidad Integral.

"LA ASOCIACIÓN" designa a los Delegados Regionales en el Estado de Veracruz (Xalapa, Veracruz Puerto, Córdoba-Orizaba).

DÉCIMA. Cada una de las partes reconoce que es el único patrón del personal designado para la realización de las acciones que se deriven del presente convenio y, por lo tanto, ese personal se encuentra exclusivamente vinculado en su relación laboral con la parte que directamente lo haya contratado o nombrado, por lo que en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. "Las partes" señalan como sus respectivos domicilios los mencionados en las declaraciones asentadas en este documento y convienen en comunicarse por escrito cualquier cambio.

DÉCIMA SEGUNDA. Las partes convienen en guardar estricta confidencialidad sobre la información que obtengan como motivo de la realización del objeto del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA TERCERA. Las partes se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 07 de septiembre del año 2016. Podrá darse por concluido previo acuerdo entre las partes mediante notificación que por escrito se efectúe con treinta días de anticipación.



VERACRUZ


Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este instrumento, lo firman por cuádruplicado, en la Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de septiembre de 2015.

POR "LA FISCALÍA"



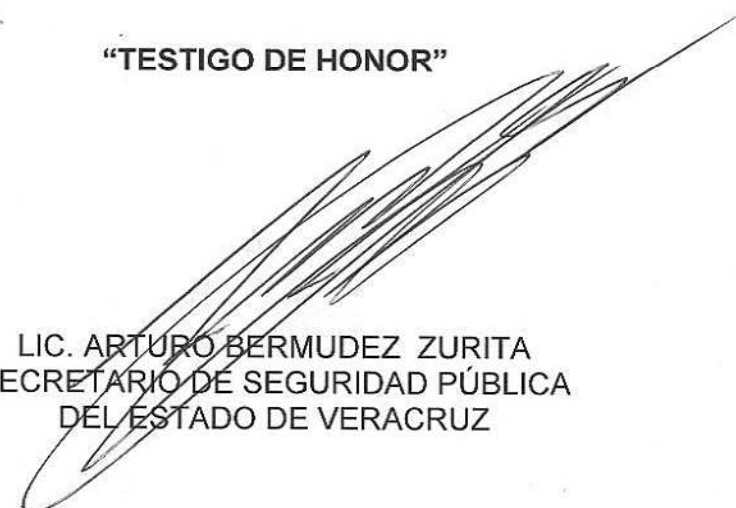
LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

POR "LA ASOCIACIÓN"



DR. MARIO OLVERA DE GASPERIN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE
TRANSPORTISTAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

"TESTIGO DE HONOR"



LIC. ARTURO BERMUDEZ ZURITA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL ESTADO DE VERACRUZ